

Barranquilla, 20 de octubre de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
RAD No. : 0800131050072023-297  
Demandante: LUZ MARINA CASTILLO DE RICAURTE- CARMEN ELOISA CASTILLO TAVERA  
Demandada: BAVARIA S.A - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

ELSECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
RAD No. : 0800131050072023-297  
Demandante: LUZ MARINA CASTILLO DE RICAURTE- CARMEN ELOISA CASTILLO TAVERA  
Demandada: BAVARIA S.A - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. DIOMEDES CUELLO DAZA, quien actúa en representación de las señoras LUZ MARINA CASTILLO DE RICAURTE – CARMEN ELOISA CASTILLO TAVERA, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial de las señoras LUZ MARINA CASTILLO DE RICAURTE – CARMEN ELOISA CASTILLO TAVERA, presentó demanda ordinaria contra:

- BAVARIA S.A
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.
- 

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

El señalado como 20 no puede ser leído de manera independiente de los demás, pues para su comprensión necesariamente debe atenderse a otros. En tal sentido, conviene que sea redactado de manera que al leerlo de forma individual pueda generarse su comprensión a fin de que sea correctamente respondido por las demandadas.

Los indicados como 24 y 25 contienen apreciaciones subjetivas y jurídicas que pueden ir insertas ya en los fundamentos de derecho o en las pretensiones, pues no envuelven una situación fáctica.

## PRETENSIONES

Dentro de la segunda pretensión no hay una exposición clara y precisa de lo que quiere obtener, pues se insertan situaciones fácticas y jurídicas que le impiden tenerla como diáfana, además de estar conglomeradas varias pretensiones

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presente en un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen.

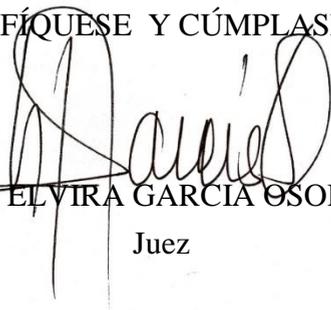
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

**RESUELVE**

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por las señoras LUZ MARINA CASTILLO DE RICAURTE – CARMEN ELOISA CASTILLO TAVERA, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. DIOMEDES CUELLO DAZA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL  
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA  
Barranquilla, 23- 10- 2023, se  
notifica auto de 20- 10-2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°164  
El secretario  
Dairo Marchena Berdugo